

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.1075 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Radicado con el No 20231400004132 de 16 de enero de 2023, la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, solicita certificado de industria no contaminante.

Que a través del escrito Radicado con el No 202314000007592 de 26 de enero de 2023, la sociedad en mención presenta soporte de pago de solicitud de certificado de empresa no contaminante.

Que por medio del escrito Radicado con el No 202314000012512 del 09 de febrero del 2023, **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, solicita aclaración sobre respuesta emitida por la corporación sobre el contenido del certificado enviado, petición que fue reiterada mediante el Radicado No 202314000013452 del 13 de febrero del 2023.

Que a través del Radicado No 2023140000077972 del 15 de agosto del 2023, la empresa **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, solicita términos de referencia para presentar informes de caracterización de calidad de agua vertimientos.

Que, consecuentemente, con el objeto hacer seguimiento y control ambiental para la verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en las Resoluciones 222 de 2011, por la cual se establecen requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)”, y la Resolución 1741 de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución 222 de 2011 y se dictan otras disposiciones, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de las obligaciones dispuestas en la Resolución 1023 de 28 de mayo de 2010, a través de la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones”, el día 12 de septiembre de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizó visita técnica en las instalaciones de la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.742.771 - 9**, representada legalmente por la señora María Amanda Ázate Murillo, ubicada en la Calle 10 No 32-137, en el municipio de Galapa, departamento del Atlántico.

Del seguimiento antes referenciado, se originó el Informe Técnico **No 843 del 20 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de relevancia:

“17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S** se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

cual consiste en la fabricación de productos de aseo e higiene.

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO. N/A,

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Según las inspecciones técnicas realizadas se encontraron los siguientes hechos de interés.

Actividad

La actividad realizada en las instalaciones consiste fabricación de productos de aseo e higiene, para realizar este proceso se cuenta con espacio donde se ubican la planta de fabricación la cual consta de cinco (5) tanques mezcladores de materias primas, se observó una (1) llenadora de líquido automatizada, peletizadora para envolturas de producto final.

ARND aguas residuales no domesticas

Las aguas residuales no domesticas generadas en este proceso son dirigidas a una planta de tratamiento interna, donde son tratadas y posteriormente vertidas al alcantarillado de parque industrial.

ARD aguas residuales domesticas

Las aguas residuales domesticas son generados como resultado de la utilización de los sanitarios dispuestos para el personal de la empresa y visitantes, las cuales son vertidas al alcantarillado del parque industrial.

Residuos peligrosos.

Los residuos peligrosos generados encontramos tubos fluorescentes, soluciones químicas productos de pruebas de laboratorio realizadas, envases impregnados de químicos y residuos generados en el mantenimiento de los equipos y maquinarias como estopas, solventes y aceites usados.

Almacenamiento temporal RESPEL

La empresa cuenta con área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, la cual, se encuentra señalizada, cercada, techada, sin embargo, no cuenta con:

- *Bolsas y contenedores etiquetados, norma NT 1692 INCONTEC.*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- *Almacenar según el tipo de residuos peligrosos (guía respel MADS).*

EQUIPOS CON FLUIDOS AISLANTES.

Se evidenció un (1) transformador en uso ubicado en la parte exterior de la planta.

Marcado

No se encontró marcado según lo requerido en la resolución 222 del 2011. Resolución 1741 del 2016.

Mantenimiento.

Hasta la fecha de la visita no se han realizado mantenimientos que pueda involucrar manipulación del fluido aislantes que pueda incurrir en contaminación cruzada.

Análisis de concentración de PCB y certificados libres de PCB.

No se ha realizado análisis de concentración de PCBs, se cuenta con certificado libre de PCB por parte del proveedor.

Plan de gestión de residuos peligrosos

La empresa cuenta con plan de gestión de residuos peligrosos, pero no tiene incluido el plan de gestión ambiental integral de PCB, dentro de este, donde se deberán establecer las acciones y recursos necesarios para reducir el riesgo y cumplir con las metas de marcado retiro de en uso y eliminación de equipos y desechos contaminados con PCB.

Revisión de la documentación

Aspecto	Cuenta con:		Observación
	Si	No	
Hojas de Seguridad	X		.
Contrata a un gestor respel con permisos y autorizaciones para realizar la actividad.	X		VEOLIA S.A.S. E.S.P
Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final realizado a los respel generados.	X		
Se realizaron capacitaciones	X		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

<i>sobre el manejo y gestión de los residuos o desechos peligrosos, al personal encargado de los mismos.</i>			
<i>Cuenta con Plan de gestión integral de residuos peligrosos</i>	X		
<i>Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente</i>	X		

Permisos y autorizaciones ambientales

Permiso o autorización	Aplica		Observaciones
	SI	NO	
<i>Permiso de emisiones atmosféricas</i>		X	<i>La actividad realizada no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas.</i>
<i>Permiso de concesión de agua</i>		X	<i>el agua utilizada es suministrada por el servicio de acueducto</i>
<i>Permiso de vertimientos</i>		X	
<i>Permiso de ocupación de cauce</i>		X	
<i>Permiso de aprovechamiento forestal</i>		X	

REGISTROS

Registros	Aplica		Observaciones
	SI	NO	
RUA	X		<i>Se encuentra registrada.</i>
RESPEL		X	
PCB	X		No se encuentra registrada
ACU		X	
LLANTAS USADAS		X	

20. CUMPLIMIENTO

CUMPLIMIENTO DE REGISTROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Registro único ambiental, RUA

Ilustración 1: Reporte de información en el aplicativo de Registro Único ambiental RUA. Resolución 1023 del 2010. (empresas del sector manufacturero)



ITEM	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	DIRECCIÓN	NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
	BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S	CALLE 10 # 32-137 - PLANTA CARIBE INDIRUK	900742771	BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S	BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S. - PLANTA CARIBE	01/01/2020 - 31/12/2020	Estado Transmitido por Web
			900742771	BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S	BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S. - PLANTA CARIBE	01/01/2021 - 31/12/2021	Estado Transmitido por Web
			900742771	BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S	BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S. - PLANTA CARIBE	01/01/2022 - 31/12/2022	Estado Transmitido por Web

Fecha de consulta: 23/10/2023

Como se observa en la ilustración 1: se encuentra cumpliendo con reportes de información e los periodos de balance 2020,2021y 2022.

INVENTARIO NACIONAL DE PCBS

Reporte de información en el inventario nacional de PCB



BÚSQUEDA DE PROPIETARIOS INSCRITOS EN EL INVENTARIO DE PCB

Nombre del propietario:

Número de Identificación: Estado:

Fecha de consulta: 23/10/2023.

Hasta la fecha de consulta BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S no se encuentra registrada en el inventario nacional de PCB.

21. CONCLUSIONES

BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S se encuentra reportando los periodos de balance correspondientes en el registro único ambiental, RUA de acuerdo con el cumplimiento del artículo octavo plazos Resolución 1023 del 2010.

BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S cuenta con un (1) transformador con fluidos aislantes el cual, no se encuentra marcado de acuerdo con lo requerido por el artículo 8 Resolución 222 del 2011. Resolución 1741 del 2016.

BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S cuenta con un (1) transformador con fluidos aislantes y hasta la fecha no se encuentra registrado en el inventario nacional de PCB tal como lo estipula el artículo 11 de la resolución 222 del 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S. es un generador de residuos peligrosos, cuenta con área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, la cual, se encuentra señalizada, cercada, techada, sin embargo, no cuenta con:

- *Bolsas y contenedores etiquetados, norma NT 1692 INCONTEC.*
- *Almacenamiento de acuerdo con lo recomendado en guía respel MADS.”*

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que, el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que, el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que, los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde *«Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».*

Que, el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *“La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.”*

Que, la Ley 1196 del 5 de junio de 2008, por medio de la cual se aprueba el “Convenio de Estocolmo sobre contaminante Orgánicos Persistentes”, promueve acciones tendientes a combatir la degradación ambiental y la contaminación transfronteriza con ocasión a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ingredientes contaminantes orgánicos persistentes, dentro de los cuales se señalan en su ANEXO C, concretamente, los Bifenilos Policlorados (PCB). En este orden de ideas la mencionada Ley, establece en su artículo 5° lo siguiente:

ARTÍCULO 5. MEDIDAS PARA REDUCIR O ELIMINAR LAS LIBERACIONES DERIVADAS DE LA PRODUCCIÓN NO INTENCIONAL.

Cada Parte adoptará como mínimo las siguientes medidas para reducir las liberaciones totales derivadas de fuentes antropógenos de cada uno de los productos químicos incluidos en el anexo C, con la meta de seguir reduciéndolas al mínimo y, en los casos en que sea viable, eliminarlas definitivamente:

a). Elaborará en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del presente Convenio para dicha Parte, y aplicará ulteriormente, un plan de acción o, cuando proceda, un plan de acción regional o subregional como parte del plan de aplicación especificado en el artículo 7, destinado a identificar, caracterizar y combatir las liberaciones de los productos químicos incluidos en el anexo C y a facilitar la aplicación de los apartados b) a e). En el plan de acción se incluirán los elementos siguientes:

i) Una evaluación de las liberaciones actuales y proyectadas, incluida la preparación y el mantenimiento de inventarios de fuentes y estimaciones de liberaciones, tomando en consideración las categorías de fuentes que se indican en el anexo C;

ii) Una evaluación de la eficacia de las leyes y políticas de la Parte relativas al manejo de esas liberaciones;

iii) Estrategias para cumplir las obligaciones estipuladas en el presente párrafo, teniendo en cuenta las evaluaciones mencionadas en los incisos i) y ii);

iv) Medidas para promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre esas estrategias;

v) Un examen quinquenal de las estrategias y su éxito en cuanto al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente párrafo; esos exámenes se incluirán en los informes que se presenten de conformidad con el artículo 15; y

vi) Un calendario para la aplicación del plan de acción, incluidas las estrategias y las medidas que se señalan en ese plan;

b) Promover la aplicación de las medidas disponibles, viables y prácticas que permitan lograr rápidamente un grado realista y significativo de reducción de las liberaciones o de eliminación de fuentes;

c) Promover el desarrollo y, cuando se considere oportuno, exigir la utilización de materiales, productos y procesos sustitutos o modificados para evitar la formación y liberación de productos químicos incluidos en el anexo C, teniendo en cuenta las orientaciones generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

d) Promover y, de conformidad con el calendario de aplicación de su plan de acción, requerir el empleo de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes dentro de las categorías de fuentes que según haya determinado una Parte justifiquen dichas medidas con arreglo a su plan de acción, centrándose especialmente en un principio en las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C. En cualquier caso, el requisito de utilización de las mejores técnicas disponibles con respecto a las nuevas fuentes de las categorías incluidas en la lista de la parte II de ese anexo se adoptarán gradualmente lo antes posible, pero a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Con respecto a las categorías identificadas, las Partes promoverán la utilización de las mejores prácticas ambientales. Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, las Partes deberán tener en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en dicho anexo y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

e) Promover, de conformidad con su plan de acción, el empleo de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales:

i) Con respecto a las fuentes existentes dentro de las categorías de fuentes incluidas en la parte II del anexo C y dentro de las categorías de fuentes como las que figuran en la parte III de dicho anexo; y

ii) Con respecto a las nuevas fuentes, dentro de categorías de fuentes como las incluidas en la parte III del anexo C a las que una Parte no se haya referido en el marco del apartado d).

Al aplicar las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales las Partes tendrán en cuenta las directrices generales sobre medidas de prevención y reducción de las liberaciones que figuran en el anexo C y las directrices sobre mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales que se adopten por decisión de la Conferencia de las Partes;

f) A los fines del presente párrafo y del anexo C:

i) Por "mejores técnicas disponibles" se entiende la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de actividades y sus métodos de operación que indican la idoneidad práctica de técnicas específicas para proporcionar en principio la base de la limitación de las liberaciones destinada a evitar y, cuando no sea viable, reducir en general las liberaciones de los productos químicos incluidos en la parte I del anexo C y sus efectos en el medio ambiente en su conjunto. A este respecto:

ii) "Técnicas" incluye tanto la tecnología utilizada como el modo en que la instalación es diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada;

iii) "Disponibles" son aquellas técnicas que resultan accesibles al operador y que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en el sector industrial pertinente en condiciones económica y técnicamente viables, teniendo en consideración los costos y las ventajas; y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

iv) Por "mejores" se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;

v) Por "mejores prácticas ambientales" se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

vi) Por "nueva fuente" se entiende cualquier fuente cuya construcción o modificación sustancial se haya comenzado por lo menos un año después de la fecha de:

a) Entrada en vigor del presente Convenio para la Parte interesada; o

b) Entrada en vigor para la Parte interesada de una enmienda del anexo C en virtud de la cual la fuente quede sometida a las disposiciones del presente Convenio exclusivamente en virtud de esa enmienda.

g) Una Parte podrá utilizar valores de límite de liberación o pautas de comportamiento para cumplir sus compromisos de aplicar las mejores técnicas disponibles con arreglo al presente párrafo.

“Que, la Ley 1196 de 2008, establece en su anexo C los siguientes contaminantes orgánicos que serán objeto de aplicación de lo señalado en el artículo 5°, de la siguiente manera:

**“ANEXO C.
PRODUCCION NO INTENCIONAL.
Parte I**

*Contaminantes orgánicos persistentes sujetos a los requisitos del artículo 5
El presente anexo se aplica a los siguientes contaminantes orgánicos persistentes, cuando se forman y se liberan de forma no intencional a partir de fuentes antropógenos:*

*Producto químico
Dibenzoparadioxinas y dibenzofuranos policlorados (PCDD/PCDF)
Hexaclorobenceno (HCB) (No. CAS: 118-74-1)
Bifenilos policlorados (PCB)”*

Que, con la finalidad de reglamentar lo dispuesto en el Convenio de Estocolmo de 2001, sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, ratificado por el Congreso Nacional por medio de la Ley 1196 de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 222 del 15 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 1741 del 24 de octubre de 2016, establece los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB). Así las cosas, la Resolución 222 de 2011 señala los siguientes artículos:

“ARTICULO 1: Objeto. *La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), a fin de prevenir la contaminación y proteger el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que, a su vez, el campo de aplicación del cual se comentó, en el cual recaía la empresa MADEFLEX S.A., con ocasión a la Resolución en comento, se determina su artículo 2°.

“ARTÍCULO 2. *Campo de Aplicación. Las medidas establecidas mediante la presente resolución aplican a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que sean propietarios de equipos o desechos que consistan, contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)”*

Que, con relación a los procedimientos de muestreo, análisis, clasificación y mercado para el inventario de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con bifenilos policlorados, se establece el articulado señalado a continuación:

“ARTÍCULO 4. *De la responsabilidad de identificación y marcado. Los propietarios de equipos y desechos que consisten, contienen o estén contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB), deben identificar y marcar sus existencias para efectos de planear y ejecutar las medidas necesarias para la gestión ambiental integral, de conformidad con los requisitos establecidos en esta Resolución. (...)*”

Que, del procedimiento para la identificación del PCB, el artículo 5° de la mencionada Resolución, modificado por el artículo 2° de la Resolución 1741 de 2016, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Procedimiento para la identificación de PCB. El propietario debe comprobar, y así poder acreditar ante la autoridad ambiental competente cuando sea requerido, el contenido de PCB en cualquier matriz mediante ensayo analítico. Para los equipos nuevos, se deberá disponer de la certificación por parte del proveedor de que el equipo fue fabricado libre de PCB y se deberá soportar que desde su adquisición no haya sido objeto de ningún tipo de intervención que implique la manipulación de su fluido aislante.*

Parágrafo. *Para efectos de certificar que los equipos no han sido objeto de intervención el propietario debe aportar, por lo menos los siguientes documentos: - Documento en donde conste el mantenimiento de sus equipos - Certificado en el que se auto declare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.”*

Que, sobre los protocolos y el procedimiento que se debe realizare para obtener el muestreo y análisis de los PCB, la señalada resolución establece en su artículo 6°, modificado por el artículo 3 de la Resolución 1741 de 2016, lo preceptuado a continuación:

“ARTÍCULO 6. *De los protocolos para el muestreo y análisis de PCB. Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el IDEAM establecerá los protocolos de muestreo y análisis para la determinación del contenido de PCB en aceites dieléctricos y diferentes matrices ambientales. En tanto se expiden estos protocolos, se podrán tomar como referencia básica los métodos de muestreo y análisis reconocidos internacionalmente (American Society for Testing and Materials ASTM D4059 y ASTM D6160, Environmental Protection Agency EPA SW-846-Metodo 8082ª, EPA SW-846-Método 9079, International*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Parágrafo 1°. La toma de muestras debe ser realizada por personal certificado en competencias laborales para desarrollar dicha labor. Esto no lo exime de la obligación de contar con la certificación de competencia laboral para realizar la actividad en condiciones de riesgo eléctrico y/o trabajo en alturas, según aplique”

“Parágrafo 2°. Los laboratorios que realizan el análisis de PCB, deberán estar acreditados por el Ideam. Mientras se cuenta con laboratorios acreditados para el análisis de PCB en superficies sólidas, por el término de dos (2) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución, se aceptarán los resultados de laboratorios que hayan validado el método y se encuentren acreditados para el análisis de PCB en fluidos aislantes”. Que, en este orden de ideas, y toda vez que la empresa MADEFLEX S.A. en el desarrollo de su objeto social utiliza este tipo de contaminantes en la jurisdicción del Departamento del Atlántico, esta Corporación le requiere dar cumplimiento a lo señalado.”

Que, sobre los plazos en los cuales se debe llevar a cabo el diligenciamiento inicial para la actualización del inventario de PCB, el artículo 16 de la Resolución 0222 de 15 de diciembre de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 16. Plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año
Sector eléctrico de las	Del 1° de Enero al 31	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada

Zonas No Interconectadas	de diciembre de 2013		año
--------------------------	----------------------	--	-----

Que, por último, con relación a las medidas orientadas al manejo ambientalmente racional de los equipos y desechos contaminados con bifenilos policlorados, el Capítulo IV, de la mencionada Resolución establece en sus artículos 23 y 24, respectivamente, lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. Del almacenamiento de equipos y desechos contaminados con PCB. Los propietarios de equipos contaminados con PCB pueden realizar el almacenamiento, previo a la eliminación, en sus instalaciones hasta por un periodo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados los propietarios podrán solicitar ante la autoridad

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ambiental competente, prórroga de dicho período. Durante el tiempo que el propietario almacene dentro sus instalaciones equipos y desechos contaminados con PCB, deberá garantizar las medidas para prevenir cualquier afectación al medio ambiente, teniendo en cuenta la responsabilidad por todos los efectos ocasionados y dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente en materia de residuos o desechos peligrosos y demás normatividad ambiental aplicable.

Parágrafo. *Las instalaciones en las que se realice el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación o disposición final de residuos o desechos contaminados con PCB darán cumplimiento en lo que corresponda a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 y el Decreto 2820 de 2010 o aquel que los modifique o sustituya.”*

“ARTÍCULO 24. *Requisitos técnicos para el almacenamiento de equipos en desuso y desechos contaminados con PCB en las instalaciones del propietario. Los propietarios que realicen un almacenamiento de equipos o desechos contaminados con PCB en sus instalaciones deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos ambientales para el lugar del almacenamiento, sin perjuicio de los demás requerimientos que pueda establecer la autoridad ambiental competente y de los demás requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente:*

a) Ubicarse en terrenos no inundables, por lo menos a 100 metros de cuerpos de agua, áreas de manipulación y almacenamiento de alimentos, escuelas, hospitales, acueductos y tomas de aire de edificios.

b) Construirse con piso impermeable, con techo y contención secundaria que evite el escape o la liberación de los PCB al medio ambiente.

c) El terreno debe tener pendientes que garanticen el drenaje y escurrimiento de aguas lluvias alrededor del almacenamiento o un buen sistema de drenaje artificial que evite el contacto del agua lluvia con los equipos o desechos contaminados con PCB.

d) El sitio debe contar con sistemas de contención de derrames de PCB con capacidad para contener al menos el 100% del volumen del líquido almacenado en el recipiente de mayor tamaño, más el 10% del volumen total de líquido almacenado, teniendo en consideración el volumen ocupado por los equipos y contenedores almacenados.

e) El sitio debe ser construido totalmente con materiales incombustibles.

f) El almacenamiento debe contar con áreas auxiliares, como vestuario, instalación sanitaria, ducha de emergencia, lava-ojos y armarios para guardar los elementos de protección personal.

g) Para sitios de almacenamiento con capacidad mayor a 15.000 litros, se deberá contar con salida de emergencia que se abra hacia afuera.

h) El sitio debe contar con algún tipo de aislamiento y/o encerramiento del área, así como con la señalización adecuada para el manejo de este tipo de residuos o desechos peligrosos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

i) Señalizar todas las áreas específicas donde se almacenen los equipos o desechos contaminados con PCB.

j) Envasar los líquidos contaminados con PCB en recipientes que cumplan con las exigencias de la normativa para el transporte de mercancías peligrosas.

k) Mantener a disposición de la autoridad ambiental, cuando ésta lo requiera, un registro permanentemente actualizado de todas las actividades de gestión de los PCB.

l) Contar con planes de inspección periódica para la detección temprana de fugas, daños y determinar las reparaciones que deben realizarse, así como las acciones preventivas y correctivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitar la ocurrencia o repetición de incidentes o accidentes y reparar los daños ocasionados.

m) El recinto debe contar con un sistema de detección y extinción de incendios

n) Los residuos generados durante la manipulación de equipos contaminados con PCB, deberán ser manejados de acuerdo con la normatividad ambiental vigente en materia de residuos peligrosos

Parágrafo. Mientras los equipos en desuso y desechos contaminados con PCB estén almacenados en las instalaciones del propietario, éste adoptará las medidas de precaución necesarias para evitar todo riesgo de incendio, almacenándolos alejados de cualquier producto inflamable. Adicionalmente siguiendo las directrices de incompatibilidad aplicables a los PCB.”

Que, a su vez, con respecto a las metas de eliminación de desechos contaminados, consistentes o que contengan PCB, la Resolución 222 de 2011, regula lo siguiente:

“**ARTÍCULO 27.** Metas de eliminación de desechos contaminados con PCB. Los propietarios de desechos contaminados con PCB deberán haberlos eliminado, de manera ambientalmente adecuada, a más tardar en el año 2028 de acuerdo con las siguientes metas de eliminación:

1) El total de las existencias y desechos contaminados con PCB, identificados y marcados al año 2016 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

2) El total de las existencias, desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2020 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura, a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

3) El total de las existencias desechos contaminados con PCB identificados y marcados al año 2024 debe eliminarse de una forma ambientalmente segura, a más tardar el 31 de diciembre de 2028. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)”

Que, con ocasión a lo estipulado en el artículo 35 de la Resolución 222 de 2011, la cual contempla el régimen sancionatorio al que se dará lugar en caso de violación a las disposiciones ambientales establecidas en dicha normativa, se indica que las autoridades

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

ambientales competentes, como lo es la C.R.A. en este caso, serán las encargadas de imponer las medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- i) i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados.

Que la Resolución No 1023 de 28 de mayo de 2010, *“Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones.”* Dispuso lo siguiente:

“Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplicará a los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la Sección D – Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme– CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requiera de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental.

Artículo 4°. Solicitud de inscripción en el Registro Único Ambiental para el Sector Manufacturero. Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el Anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante esta entidad.

Parágrafo 2°. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8° de la presente resolución.

Parágrafo 3°. En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, esta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.

Parágrafo 4°. Los establecimientos del sector manufacturero que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deberán solicitar su inscripción en el RUA para el sector manufacturero.

Artículo 5°. Número de inscripción. Una vez radicada la solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, la autoridad ambiental competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, deberá informarle al establecimiento el número de inscripción asignado para la identificación del usuario en el subsistema. La autoridad ambiental competente otorgará un número de inscripción para cada uno de los establecimientos que deban diligenciar el RUA para el sector manufacturero.

Artículo 6°. Información que debe ser diligenciada en el RUA para el sector manufacturero. Con el número de inscripción asignado, el establecimiento deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental competente y diligenciar, a través del aplicativo vía web desarrollado para el RUA del sector Manufacturero, la información requerida en dicho registro. El diligenciamiento inicial o actualización anual de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en el artículo 8° de la presente resolución.

Parágrafo 1°. La información diligenciada y suministrada en el RUA para el sector manufacturero será aquella correspondiente al período de balance comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de diligenciamiento inicial o actualización anual del registro.

El establecimiento deberá recopilar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Parágrafo 2°. El diligenciamiento del registro por parte de un establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del Registro, de acuerdo con lo establecido en el protocolo.

Parágrafo 3°. Los establecimientos del sector manufacturero obligados a diligenciar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos y que estén en el ámbito de aplicación de la presente resolución, ingresarán la información de este Registro a través del RUA para el sector manufacturero, dentro de los plazos establecidos en el artículo 8° del presente acto administrativo, a partir de su entrada en vigencia.

Parágrafo 4°. Los resultados de las mediciones requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, por medio de los cuales se otorgó la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental, los permisos, las concesiones, y demás autorizaciones ambientales, deberán ser reportados en los plazos señalados por estos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8° de la presente resolución ambiental competente.

Artículo 7°. Veracidad de la información. El representante legal será responsable de la información presentada en el Registro Único Ambiental, RUA, para el sector manufacturero, la cual deberá ser veraz y exacta y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento.

Artículo 8°. Plazos. Los establecimientos están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del RUA para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente, en los siguientes plazos:

(sin código de verificación)

Plazo para el diligenciamiento inicial y la actualización anual a partir del año 2011.

<i>Último dígito del NIT Sin código de Verificación</i>	<i>Plaza para el diligenciamiento inicial de Actualización anual a partir del año 2011</i>
<i>0 a 2</i>	<i>Entre el 1° y el 31 de Enero de cada año</i>
<i>3 a 6</i>	<i>Entre el 1° y el 28 de Febrero de cada año</i>
<i>7 a 9</i>	<i>Entre el 1° y el 31 de Marzo de cada año.</i>

Parágrafo. Para el primer año de implementación del RUA para el sector manufacturero, que será el año 2011, el establecimiento deberá diligenciar la información correspondiente a los períodos de balance 2009 y 2010.”

Que, para el caso concreto, es preciso, que, de conformidad con la motivación técnica y jurídica referenciada en el presente Acto Administrativo¹, la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.742.771 – 9**, representada legalmente por la señora María Amanda Álzate Murillo, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, inicie las acciones tendientes a dar cumplimiento a la normativa

¹ Informe Técnico 843 del 20 de noviembre de 2023.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

referenciada, la cual pretende dar una correcta disposición final a los equipos eléctricos con fluidos aislantes que contienen, consisten o están contaminados con PCB.

Que, por otro lado, en aras de estipular fehacientemente el cumplimiento de la normativa, la sociedad en mención, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución No 1023 de 28 de mayo de 2010, *“Por la cual se adopta el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables – SIUR, para el sector manufacturero y se dictan otras disposiciones.”*

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.742.771 – 9**, representada legalmente por la señora María Amanda Álzate Murillo, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar el certificado libre de PCB del transformador ubicado en su planta.
2. Presentar las certificaciones de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados en lo transcurrido del año 2023.
3. Registrarse en el inventario nacional de PCB de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de la resolución 222 del 2011.
4. Presentar evidencias de adecuaciones técnicas del área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos e de acuerdo con los siguientes aspectos:
 - Almacenar según el tipo de residuos peligrosos (guía respel MADS)
 - Contenedores y bolsas deben permanecer etiquetados de acuerdo con los lineamientos de la norma NTC 1692.
5. Marcar el transformador en uso de su propiedad, garantizando que el sistema empleado cumpla con las condiciones técnicas óptimas y se pueda acceder a la información solicitada en el artículo 8 de la resolución 222 del 2011.

SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.742.771 – 9**, representada legalmente por la señora María Amanda Álzate Murillo, para que, de forma inmediata a partir de la ejecutoriedad del presente acto administrativo, garantice el cumplimiento de las siguientes obligaciones las cuales se verificarán en las visitas de seguimiento realizadas por esta Corporación:

- a). Mantener los documentos y registros de las actividades de inspección, mantenimientos y limpieza que se realicen a los equipos, los cuales deben estar disponibles durante cinco (5) años para verificación por parte de la autoridad ambiental.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 105 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A SOCIEDAD BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S - SIGLA: BDC S.A.S., IDENTIFICADA CON N.I.T 900.742.771 - 9, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

b) Utilizar aceites dieléctricos NO PCB, en las actividades de mantenimiento que involucren adición o cambio de aceites en equipos eléctricos.

c) Realizar actividades de inspección y limpieza de los sitios en los que se realicen labores de mantenimientos de equipos que contienen aceites dieléctricos.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.742.771 – 9**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sociedad **BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900.742.771 – 9**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: El Informe técnico **No. 843 del 20 de noviembre de 2023** expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

SEXTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

01 ABR 2024

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


BLEIDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

CT 843 de 20 de noviembre de 2023.

Exp: Por abrir

Proyecto: NataliaMuñoz 12345678901234567890

Reviso: MariaJoseMojica – Profesional Especializado